

anunciará con dos meses de anticipación, por lo menos.

En los Congresos estará representado por la Comisión ejecutiva, cuyos individuos tendrán voz, pero no voto, y no podrán representar a ninguna organización ni formar parte de la Mesa.

Art. 46. Las vacantes que se produzcan de presidente, vicepresidente, secretario general, secretario adjunto y tesorero serán cubiertas interinamente por el Comité nacional, debiendo elegirlos entre los vocales, y las de éstos, por las Secciones de la localidad donde el Comité nacional resida. Este tendrá asimismo facultad para separar de sus cargos, hasta el próximo Congreso, donde dará cuenta de los fundamentos de su determinación, a cualquiera de los compañeros que forman la Comisión ejecutiva.

Art. 47. Los gastos que ocasionen por el desempeño de sus funciones en el Comité nacional los delegados de los organismos nacionales y de los grupos de Secciones de industrias serán abonados a cargo de la Caja central de la Unión General de Trabajadores de España. Los que ocasionen los otros representantes serán a cargo de las Cajas de los organismos que representen.

Art. 48. A petición del Comité nacional, las tres organizaciones más antiguas de la localidad en que aquél resida nombrarán un indi-